

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y

CAPITULO I

TITULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 2.224.075.375) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2.004 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	783.890.000		783.890.000
BIENES DE CONSUMO	57.255.392		57.255.392
SERVICIOS NO PERSONALES	170.208.728		170.208.728
BIENES DE USO		369.210.375	369.210.375
TRANSFERENCIAS	666.378.880	31.928.000	698.306.880
INVERSIÓN FINANCIERA		78.818.000	78.818.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	66.386.000		66.386.000
TOTAL GENERAL	1.744.119.000	479.956.375	2.224.075.375

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.-

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	366.142.577	39.934.000	406.076.577
SERVICIOS DE SEGURIDAD	128.352.543	2.711.000	131.063.543
SERVICIOS SOCIALES	1.114.097.709	162.391.375	1.276.489.084
SERVICIOS ECONÓMICOS	69.140.171	274.920.000	344.060.171
DEUDA PÚBLICA	66.386.000	0	66.386.000
TOTAL GENERAL	1.744.119.000	479.956.375	2.224.075.375

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2º Estímase en la suma de PESOS DOS MIL NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL (\$ 2.009.081.000) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$ 1.897.757.000
Recursos de Capital:	\$ 111.324.000
TOTAL	\$ 2.009.081.000

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial y, consecuentemente, las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.-

Balance Financiero

ARTICULO 4º Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para la Administración Provincial un resultado financiero negativo de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (-\$ 214.994.375), para el ejercicio 2.004 que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo con los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO (-\$214.994.375)

Fuentes de Financiamiento

- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos \$ 65.673.375
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos \$ 292.320.000

Aplicaciones Financieras

- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos \$ 142.999.000

Fíjase los gastos figurativos para las Aplicaciones Financieras y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial, en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Las operaciones de crédito público que se mencionan precedentemente cuentan con garantía de la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548 o régimen que lo sustituya en el futuro y tienen el siguiente destino:

- Disminución Deuda Flotante (s/PFO):	\$ 60.000.000
- Amortizac. Deuda Organismos Internac. (s/PFO)	\$ 66.720.000
- Programas Unidad Ejecutora Provincial	\$ 153.280.000
- Programas Dirección Provincial de Vialidad	\$ 12.320.000

ARTICULO 5°.- Los totales del Balance Presupuestario aprobado en los artículos precedentes corresponden a los totales brutos de las Erogaciones, Cálculo de Recursos y del Resultado Financiero, incluidas las transferencias internas que el mismo expone.

Crédito Público

ARTICULO 6°.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial sólo podrán iniciar gestiones para realizar operaciones de crédito público cuando cuenten con opinión favorable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas habiendo efectuado, si correspondiere, los recaudos estimativos sobre la disponibilidad de los aportes de contrapartida locales.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.-

ARTICULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, facultando a la Contaduría General, a la Tesorería General y a la Dirección de Presupuesto para que dispongan las reimputaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar a las previsiones establecidas por la presente, las registraciones de la ejecución realizada de acuerdo al Presupuesto 2.003, reconducido para 2004.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 9° Fíjase en Cuarenta y Seis Mil Novecientos Quince (46.915) la planta permanente de cargos y en Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Trece (157.713) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen el límite máximo de los cargos y horas de cátedra financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.-

ARTICULO 10° Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la planta permanente de cargos enunciados en el artículo anterior en cuatrocientos treinta y cinco (435), con destino al Escalafón Seguridad distribuidos en: trescientos (300) cargos para la Policía de Entre Ríos y ciento treinta y cinco (135) para la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. La incorporación al Presupuesto de dichos cargos, será atendida con los mayores ingresos de los recursos no afectados estimados por la presente.-

ARTICULO 11° Dispónese la transformación de cuarenta y ocho (48) cargos del escalafón general en diecinueve (19) cargos del Poder Legislativo de la Provincia Programa 17- Honorable Cámara de Senadores-, en diecinueve (19) cargos en el programa 16- Honorable Cámara de Diputados- y diez (10) cargos de Escalafón Poder Judicial en la Jurisdicción 02- Poder Judicial de la Provincia Programa 19- Tribunal Electoral.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.-

ARTICULO 12° El Personal Temporario detallado en Planillas Anexas constituye el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 13° Los Créditos del Inciso 1): Gastos en Personal, de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial deberán absorber en su totalidad los crecimientos de gastos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes para cada una de las Jurisdicciones y Entidades.

Asimismo, el mayor costo que pueda originarse como consecuencia de cambios de estructuras organizativas y de modificaciones orientadas al ordenamiento general de la normativa laboral vigente será atendido con los créditos asignados en la presente Ley. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Artículo.

Suplencias

ARTICULO 14°.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.-

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 15° Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de las Planillas Anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.-

ARTICULO 16°.- Modifícanse los subtotales de fojas: 577, 578 y 579, 1.227, 1.228, 1.229 y 1.230 y 1.204, 1.205, 1.206 y 1.207 de acuerdo a las planillas que como Anexos II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidos para cada caso y el costo.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando, las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.-

ARTICULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad podrán destinarse hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) como recursos de libre disponibilidad.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.-

ARTICULO 19°.- En caso de producirse mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, los mismos deberán destinarse primordialmente a atender situaciones de emergencia social, erogaciones para servicios de seguridad, educación, vialidad y salud, disminución de deuda flotante de ejercicios anteriores y/o asegurar el cumplimiento de las metas de Resultado Financiero convenido con el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 20°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas correspondientes, en la medida que se produzcan mayores ingresos de los recursos no afectados estimados por la presente, hasta las sumas y en los ítems que a continuación se detalle:

-Consejo del Menor	\$ 1.000.000 –Transferencia
-O.S.E.R.	\$ 200.000 -Bienes de Uso
-I.P.P.E.R.	\$ 200.000 –Funcionamiento
-Dirección de Hidráulica	\$ 200.000 –Funcionamiento
-U.A.D.E.R.	\$ 380.000 -Bienes de Uso
-Registro Unico de la Verdad – Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos	\$ 40.000 –Funcionamiento
-Consejo General de Educación	\$ 30.000 -Bienes de Uso

ARTICULO 21°.- El Poder Ejecutivo Provincial incorporará los remanentes de recursos afectados a las rentas generales de la Provincia y podrá tomar fondos propios o afectados de los organismos Centralizados o Descentralizados, incluidos los entes Autárquicos o Empresas del Estado como recursos de libre disponibilidad, para atender insuficiencias presupuestarias durante el Ejercicio fiscal, que razones de fuerza mayor así lo ameriten. Estas facultades tienen carácter de excepcional.-

ARTICULO 22°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los recursos del Tesoro Provincial, los ingresos que se produzcan en concepto de reembolsos y/o recuperos de préstamos y/o avales otorgados por la Provincia.-

ARTICULO 23°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a atender la deuda flotante originada por el déficit financiero de las cuentas públicas provinciales correspondientes a los ejercicios 2003 y anteriores, utilizando recursos y/o financiamientos presupuestarios del ejercicio 2004, revistiendo esta facultad el carácter de extraordinaria y rigiendo para el presente ejercicio.

Normas sobre Gastos

ARTICULO 24°.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que

originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1° de la presente Ley, sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTICULO 25°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.-

ARTICULO 26°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de la reprogramación de obras públicas contratadas con terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas jurídicamente, que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.-

Otras Disposiciones

ARTICULO 27°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la disminución de la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos de cualquier naturaleza, cuando la ejecución de los recursos resulte menor a las previsiones calculadas en el balance de esta Ley.-

ARTICULO 28°.- El Poder Ejecutivo deberá disponer las medidas necesarias para la realización de un relevamiento de la situación de revista presupuestaria de los agentes de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a la planta de cargos aprobada por esta Ley. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente.-

TITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTICULO 29°.- En los Cuadros y Planillas Anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley.-

TITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 30°.- En los Cuadros y Planillas Anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

ARTICULO 31°.- Toda la información que por monitoreo de cuentas fiscales se envíe al Gobierno Nacional será remitido en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.-

ARTICULO 32°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de Mayo de 2004

HECTOR J. STRASSERA
Vicepresidente 1º H. Cámara Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados